Año II.—Núm 567

Valparaiso, viérnes 26 de noviembre de 1886

ZOROBABEL RODRIGUEZ,
REDACTOR PRINCIPAL.

Suscriciones.

Un año	$ 10 00
Seis meses	» 6 00
Tres id	» 3 00
Un mes	» 1 00
Número suelto	» 0 05

OFICINA.
CALLE DE PRAT, NÚM. 70.

LA UNION

DIARIO DE LA MAÑANA

J. RAMON GUTIERREZ M.,
JERENTE.

Avisos.

A la cabeza de la crónica, línea	20	centavos	diarios.
Avisos nuevos	id	10	id id
Id económicos	id	10	id id
y		05	los dias siguientes.

REMITIDOS.

Los de interes jeneral se publicarán gratuitamente; los demas, a precios convencionales.

Salidas de vapores

Compañía de Navegacion por Vapor en el Pacífico.
COMPAÑIA SUD-AMERICANA DE VAPORES.

Vapores para Europa
(POR LA VIA DEL ESTRECHO DE MAGALLANES.)

Vapor BRITANNIA
su capitan Massey, saldrá para Europa el
sábado 4 de diciembre,
a las 2 de la tarde, con escala en Talcahuano, Coronel, Punta Arenas, Montevideo, Rio Janeiro, Lisboa y Burdeos.

Este vapor tocará tambien en Bahía, Pernambuco y Plymouth para desembarcar pasajeros.

Vapores para el norte

Vapor MAPOCHO,
su capitan Wakeley, saldrá para Mollendo, con escala en Coquimbo, Huasco, Carrizal Bajo, Caldera, Chañaral, Taltal, Antofagasta, Iquique, Pisagua y Arica el
miércoles 24 de noviembre
a las 6 de la tarde.

Vapor SERENA,
su capitan Wittingham, saldrá para el Callao con escala en Coquimbo, Caldera, Chañaral, Taltal, Antofagasta, Iquique, Pisagua, Arica, Ilo, Mollendo, Chala y Pisco el
sábado 27 de noviembre
a las seis de la tarde.

Este vapor conduce la mala de los Estados Unidos y la para San Francisco.

Vapor ITATA,
su capitan Clase, saldrá para Junin, con escala en Los Vilos, Tongoi, Coquimbo, Totoralillo, Peña Blanca, Huasco, Esmeralda, Taltal, Oliva, Paposo, Antofagasta, Cobija, Tocopilla, Pabellon de Pica, Iquique y Caleta Buena, el
mártes 30 de noviembre
a las 5 de la tarde.

En su viaje de regreso tocará en Iquique, Pabellon de Pica y Los Vilos.

Vapor COLOMBIA,
su capitan Weston, saldrá para Mollendo, con escala en Coquimbo, Huasco, Carrizal Bajo, Caldera, Chañaral, Taltal, Antofagasta, Iquique, Pisagua y Arica el
miércoles 1.° de diciembre
a las seis de la tarde.

Vapor CACHAPOAL,
su capitan Mayhew, saldrá para el Callao, con escala en Coquimbo, Caldera, Chañaral, Taltal, Antofagasta, Iquique, Pisagua, Arica, Mollendo, Quilca, Lomas y Pisco el
sábado 4 de diciembre
a las seis de la tarde.

Este vapor conduce las malas inglesa, francesa y las para los Estados Unidos y San Francisco.

Vapores para el sur.

Vapor CACHAPOAL,
su capitan Mayhew, saldrá para Lota el
viérnes 26 de noviembre
a las cinco de la tarde.

En su viaje de regreso tocará en Tomé y Talcahuano.

Vapor PUNO,
su capitan Potts, saldrá para Lota el
viérnes 3 de diciembre
a las cinco de la tarde.

En su viaje de regreso tocará y Talcahuano.

Vapor CHILOÉ,
su capitan Vaughan, saldrá para Puerto Montt, con escala en Tomé, Talcahuano, Coronel, Lota, Lebu, Corral, Ancud y Calbuco, el
14 y 29 de cada mes,
a las doce del dia.

Vapor VALDIVIA,
su capitan Dun, saldrá para Puerto Montt con escala en Tomé, Talcahuano, Coronel, Lota Lebu, Corral, Ancud y Calbuco, el
6 y 21 de cada mes,
a las doce del dia.

Los vapores que salen de Valparaiso para el sur el 6, 14 y 29 de cada mes, conducen carga y pasajeros para Castro e intermedios, con trasbordo en Puerto Montt al vapor *Pudeto*: el que se despacha el 21 recibe carga y pasajeros para Maullin, con trasbordo en Ancud.

Las Compañías no pueden en ningun caso responder por la seguridad de las conexiones, ni por la exactitud de las fechas de llegada y salida del vapor de los canales.

Se firman conocimientos por carga para Valdivia y Trumag, entregándolas en dichas ciudades.

Las encomiendas se reciben en las bodegas de las compañías, hasta la 1 P. M. el dia de la salida y la víspera todo el dia, por los vapores del norte, y por los vapores del sur hasta las 9 A. M. el dia de la salida.

HORACIO LYON, Jerente.—Compañía Sud-Americana de Vapores.

JUAN PRAIN, Ajente.—Compañía de Navegacion por vapor en el Pacífico.

Por mas pormenores ocurran a las oficinas de la Compañía

Compañía
ALEMANA DE VAPORES
«KOSMOS.»

SALIDAS PARA EUROPA
POR LA VÍA DEL CANAL DE SMITH Y ESTRECHO DE MAGALLANES.

Los siguientes vapores saldrán para
HAVRE Y HAMBURGO,
con escala en Coronel, Punta Arenas, Montevideo o un puerto del Brasil.
Setos, capitan Danielssen, el 10 de diciembre
Nekc, capitan Prehn, el 21 de diciembre.

SALIDAS PARA EL NORTE.
Memphis, capitan Wohlers, el 30 de noviembre.
Uarda, capitan Timmermann, el 15 de diciembre
Para Iquique, Arica, Mollendo y Callao.
Desde el mes de diciembre hasta el de mayo de 1887, sale cada cuatro semanas un vapor de Valparaiso para San José de Guatemala y otros puertos de Centro América.
Por fletes y pasajeros véanse con
VORWERK Y CA., ajentes jenerales.
444-1-a

LEGALIZACION DE SOCIEDAD.

Por decreto de cinco del presente se ha ordenado publicar por el término de diez dias las escrituras siguientes:

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta y seis. Ante mí, Francisco Pastene, notario público de esta ciudad y testigos cuyos nombres se espresarán a la conclusion, compareciron los siguientes señores con el objeto de otorgar la presente escritura pública de la sociedad anónima denominada «Empresa del Ferrocarril Urbano de San Felipe,» espresándose el domicilio, profesion y número de acciones que suscribe cada uno, a saber: don Juan Ramon Acuña, domiciliado en Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Ismael Alvarez S., vecino de Valparaiso, empleado, por 3 acciones, don Enrique Anselmo, de Valparaiso, empleado, por 4 acciones, don David Arthur, de Valparaiso, empleado 10 por 10 acciones, don Antonio Asenjo, de Valparaiso, empleado, por 1 accion, don Guillermo A. Armstrong, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Eduardo R. C. Biggs, de Valparaiso, empleado, por 15 acciones, don Fernando Boubée, de Valparaiso, comerciante, por 2 acciones, don Cárlos S. Barahona, de Valparaiso, comerciante, por 2 acciones, don Jorje Bowers, de Valparaiso, comerciante, por 50 acciones, don Cárlos E. Browne, de Valparaiso, comerciante, por 163 acciones, don Guillermo Browne, de Valparaiso, propietario, por 120 acciones, don Pedro Bruce, de Valparaiso, dentista, por 10 acciones, don Teodosio P. Budge, de Valparaiso, empleado, por 10 acciones, don Cárlos Cook, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Archibaldo Roxburg, en representacion de la casa de Coxbain, Roxburg y Compañía, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Augusto Darrieslat, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Rómulo Demuth, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Juan Edwin Espic, de Valparaiso, médico, por 20 acciones, don Adolfo Escobar Morales, de Valparaiso, abogado, por 5 acciones, don Juan Flindt, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Santiago Gilliegh, de Valparaiso, empleado, por 1 accion, don Guillermo R. Gilmann, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Luis G. de Guevara, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Roberto Gustchow en representacion de la casa de Gustchow y Piza, de Valparaiso, comerciante, por 20 acciones, don Cárlos Jackson, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Franc. H. James, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Juan A. Julio, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Jorje Rosse Innes, de Valparaiso, comerciante, por 20 acciones, don José Luis Irarrázaval, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Cárlos G. Ivof, de Valparaiso, ingeniero, por 10 acciones don Guillermo G. Lawrence, de Valparaiso, empleado, por 186 acciones, don Ernesto Lacomme, de Valparaiso, comerciante, por 20 acciones, don Cárlos Lorca Prieto, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Eduardo Lorca Prieto, de Valparaiso, empleado, por 1 accion, don Santiago Matta, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Cárlos Montt, de Valparaiso, empleado, por 10 acciones, don Juan Stewart Moody, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Jorje Morrison, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Federico Navarro, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Casimiro Necochea, de Valparaiso, abogado, por 5 acciones, don Enrique Oramundar, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Enrique E. Poett, de Valparaiso, empleado, por 1 accion, don Eduardo, de Valparaiso, comerciante por 10 acciones, don Eduardo B. de la Piedra, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Luis F. Pulcha, de Valparaiso, comerciante, por 120 acciones, don Cándido Ramirez, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Antonio Joaquin Ramos, de Valparaiso, comerciante, por 2 acciones, don José Tomas Ramos y Ramos, de Valparaiso, comerciante, por 20 acciones, don Antonio Raymond, de Valparaiso, comerciante, por 2 acciones, don Segundo A. Riesco, de Valparaiso, comerciante, por 3 acciones, don Diego A. Rojas, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Lisandro A. Rojas, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Manuel H. Ramos, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Cárlos Sánchez A. de Valparaiso, abogado, por 10 acciones, don Eduardo Sadler, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Guillermo Federico J. Stevenson, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Oscar Schroeder, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Cárlos Schroeder, de Valparaiso, empleado, por 10 acciones, don Nicasio de Toro, de Quillota, hacendado, por 5 acciones, don Cárlos Trevor, de Valparaiso, empleado, por 10 acciones, don Toribio Valenzia, de Valparaiso, clérigo, por 2 acciones, don Fernando de la Vega, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Oscar Viel, de Valparaiso, ingeniero, por 15 acciones, don Eduardo Vial, de Valparaiso, empleado, por 20 acciones, don Cárlos E. Lette, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Francisco Villarran, de Valparaiso, militar, por 5 acciones, don Andres F. Wallace, de Valparaiso, ingeniero, por 5 acciones, don Ricardo Williamson, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Pedro Wilson, de Valparaiso, empleado, por 10 acciones, don Demetrio Murúa Perez, de Valparaiso, médico, por 2 acciones, y el mismo don Demetrio Murúa Perez, como mandatario de los siguientes señores domiciliados en San Felipe, a saber: don Juan de Dios Figueroa, comerciante, por 5 acciones, don Emeterio Figueroa, comerciante, por 5 acciones, don Juan Antonio Saint Germain, propietario, por 2 acciones, don Deseario Figueroa M., propietario, por 10 acciones don Manuel Rios O., comerciante por 5 acciones, don José Enrique, comerciante, por 25 acciones, don Manuel Vicente Silva, propietario, por 10 acciones, don Enrique Campos, comerciante, por 5 acciones, don Alberto E. Gomez, comerciante, por 2 acciones, don Balbino B. Arrieta, empleado público, por dos acciones, don Victorino Gamboa, agricultor, por 2 acciones, don Hilarion Cifuentes, comerciante, por 2 acciones, doña Aurora B. de Arrieta, empleado público jubilado, por 2 acciones, don José Nicoto Gonzalez, comerciante, por 2 acciones, don Alfredo Irisarri, empleado municipal, por 2 acciones, don Ramon Luis Vidal, empleado de banco, por 4 acciones, don Luis Pimentel S., empleado, por 2 acciones, don Bernardo Castro A., comerciante, por 4 acciones, don Hijinio A. Bruna, abogado, por 1 accion, don Bernardo Sepúlveda, comerciante, por 6 acciones, don Pedro Segundo Valencia, empleado judicial, por 1 accion, don Ignacio Gonzalez, empleado público, por 2 acciones, don Ismael Rodriguez, comerciante, por 1 accion, don Cristian Schumacher, empleado, por 9 acciones, don José Ramon Otaegui, comerciante, por 6 acciones, doña Josefa A. Aguero, propietaria, por 10 acciones, don Dominio del Solar, empleado público, por 4 acciones, don José María Agüero, propietario, por 5 acciones, don Belisario Herrera M., farmacéutico, por 1 accion, don Elias Riquelme, agricultor, por 1 accion, don José Félix Vivanco, agricultor, por 5 acciones, don José María Perez, agricultor, por 1 accion, don Rafael Viancos P., médico, por 3 acciones, don José Manuel Perez, empleado municipal, por 1 accion, don J. Federico Holzmanns R., comerciante, por 5 acciones, don Jorje Gove, comerciante, por 4 acciones, don Eulojio Lopez A., comerciante, por 1 accion, don Juan G. Vicencio, agricultor, por 4 acciones, don Pedro Anjel Zamora, propietario, por 10 acciones, don Manuel J. Zamora, propietario, por 5 acciones, don Manuel Hortuvia, agricultor, por 2 acciones, don J. Miguel Tromco, propietario, por 6 acciones, don David Humeres, propietario, por 2 acciones, don Tiburcio Pimentel, propietario, por 2 acciones, don Juan Duco, comerciante, por 10 acciones, don Maximo Zamora, propietario, por 5 acciones, doña Dolores Polanco, comerciante, por 12 acciones, don Felipe Donis comerciante, por 5 acciones, don Pedro Córdoba, comerciante, por 1 accion, don Dionisio Elgueda, comerciante, por 2 acciones, don Julio Hortuvia, agricultor, por 2 acciones, don Moises Piñeiro, procurador del número, por 2 acciones, don Benjamin Humeres, agricultor, por 4 acciones, don Fermin Aguilar, comerciante, por 1 accion, don Matías Steman, comerciante, por 4 acciones, don Francisco Rivera, propietario, por 20 acciones, don Adrian Lopez, comerciante, por 10 acciones, don Eulojio Barahona, abogado, por 1 accion, don Ceferino Avila, comerciante, por 1 accion, don Vicente Lopez, comerciante, por 10 acciones, don Pedro C. Aranchila, comerciante, por 10 acciones, don Cárlos Hagel, comerciante, por 5 acciones, don Belisario Pandolfi, comerciante, por 1 accion, don Lázaro Amigo, comerciante, por 4 acciones, don Bernardino Vacchino, comerciante, por 1 accion, don Leandro Fuentes, comerciante, por 1 accion, don Ismael Santos, empleado judicial, por 1 accion, don Ismael Rodriguez, comerciante, por 1 accion, don Pedro Mella, comerciante, por 1 accion, don Juan Acevedo, comerciante, por 1 accion, don Cárlos Malbray, comerciante, por 1 accion, don Eliseo E. Diaz, comerciante, por 5 acciones, don Julio Figueroa G., abogado, por 1 accion, don José Vicente Duarte, comerciante, por 1 accion, don Antonio Chinchon, propietario, por 2 acciones, doña Lucrecia Figueroa C., propietaria, por 25 acciones, don Mateo Contreras, agricultor, por 1 accion, doña Ermencinda Figueroa, propietaria, por 2 acciones, doña María Luisa Varas v. de C., propietaria, por 1 accion, don Benjamin de Parrasia, propietario, por 1 accion, don Eufrasio Quiroz, comerciante, por 1 accion, doña Emilia Araya, propietaria, por 6 acciones, don Maximo Cádiz, empleado público, por 1 accion, don Laurel Marcos, agricultor, por 2 acciones, don Belisario Espic, médico, por 5 acciones, don Segundo Avendaño, agricultor, por 2 acciones, don José Santos Quiroz, agricultor, por 1 accion, don José Luis Gajardo, agricultor, por 1 accion, don Bernardo Darrouy, comerciante, por 25 acciones, y don José Rafael Arcos, comerciante, por 1 accion.—Todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de San Felipe, quienes dijeron: que redacan la escritura pública los estatutos sociales que han discutido y aprobado para el establecimiento de la sociedad anónima de que se ha hecho referencia, titulada «Empresa Ferrocarril Urbano de San Felipe,» los cuales son como sigue: Los señores Antonio J. Ramos, Cárlos E. Browne, Guillermo G. Lawrence y José A. Jimenez, han celebrado con el Ilustre municipal de San Felipe un contrato para establecer un ferrocarril por el supremo gobierno, se ha reducido a escritura pública en San Felipe, el 6 de octubre del año próximo pasado ante el notario don Clodomiro Mujica, y encontrándose en el número de los nombrados el permiso para establecer un ferrocarril de sangre o otro sistema, en el departamento de San Felipe, con los derechos y obligaciones que dicha concesion espresa, segun la escritura que se refiere y la cláusula 1.ª de los estatutos, los concesionarios nombrados por una parte y la otra, los accionistas que concurren a la formacion del capital necesario para la construccion y esplotacion de la empresa, segun el número de acciones que cada uno suscribe, se presenta, por la otra parte, celebran el contrato que es espresa en las cláusulas siguientes: Los cesionarios nombrados ceden y traspasan a la sociedad anónima que se denomina «Empresa de Ferrocarril Urbano de San Felipe,» todos los derechos, privilejios que les acuerda el contrato que han celebrado con la ilustre municipalidad de San Felipe, para la construccion y esplotacion de un ferrocarril urbano de esta ciudad, los accionistas que concurren a la formacion del capital, aceptan la forma de esta cesion y se obligan en remuneracion de ella a adjudicar a los concesionarios nombrados el valor de 25,000 pesos del capital social de la empresa, en acciones liberadas. Los contratantes convienen en que el capital de la empresa será por ahora el de 175,000 pesos, esto es, 150,000 pesos capital efectivo de construccion y esplotacion y 25,000 pesos del valor del derecho cedido, por concesion y traspasos. Este capital social se dividirá en acciones de la cuota que se espresará emsa adelante en los estatutos de la sociedad, y respecto de las acciones adjudicadas a los concesionarios del ferrocarril, se considerará como capital pagado. Con arreglo a estas estipulaciones, se han discutido y aprobado por los contratantes los siguientes:

Estatutos de la «Empresa ferrocarril urbano de San Felipe.»

TITULO PRIMERO.

De la sociedad, su capital, su duracion y sus acciones. Art. 1.° Se establece una sociedad anónima que se denominará «Empresa del Ferrocarril Urbano de San Felipe.» Art. 2.° El domicilio de la sociedad será la ciudad de Valparaiso. Art. 3.° La duracion de la sociedad será de veinticinco años prorogables segun lo estipulado en el contrato celebrado con la ilustre municipalidad de San Felipe, Art. 4.° El capital sociales por ahora de ciento setenta y cinco mil pesos dividido en mil setecientas cincuenta acciones del valor de cien pesos cada una formándose este capital en ciento cincuenta mil pesos en efectivo que los accionistas enterarán en la forma que previenen los artículos siguientes, y veinticinco mil pesos en acciones liberadas y pagadas que se adjudican a los concesionarios. Este capital podrá aumentarse por acuerdo de la asamblea jeneral de accionistas, celebrado en la forma que se espresará mas adelante. Art. 5.° Los accionistas enterarán en libros el veinticinco por ciento del valor de sus acciones dentro de los treinta dias siguientes al de la fecha en que se estienda la escritura social, y el resto será exijible en cuando el consejo directivo lo crea necesario, no debiendo pedirse mas de un cinco por ciento cada mes. A este efecto el consejo directivo hará saber su acuerdo por un aviso que se publicará con cinco dias de anticipacion en uno o mas diarios de Valparaiso y San Felipe. Art. 6.° Los accionistas que no pagare su cuota en el término designado, incurrirá en el interes penal del doce por ciento anual; y trascurridos treinta dias sin haberse efectuado el pago, el consejo podrá proceder a la enajenacion de las acciones en mora, con arreglo al artículo 444 del Código de Comercio. Art. 7.° Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la empresa; y de ellos se darán a los accionistas los títulos respectivos una vez pagado el valor efectivo de las acciones, cuyos títulos llevarán el sello de la empresa y las firmas del presidente y secretario del consejo. Art. 8.° Los títulos de acciones serán nominativos y enumerados correlativamente, pudiendo incluirse en un solo título mas de una accion pertenecientes a un solo accionista, si así lo solicita. Las acciones son trasferibles prévias la anotacion correspondiente en el libro de accionistas. La inscripcion se efectuará en vista de los títulos y prévia la calificacion de la responsabilidad del cesionario que hará el consejo directivo autorizando al cedente el traspaso en el archivo de la empresa. El nuevo accionista deberá otorgar una escritura en la oficina central de Valparaiso ante dos testigos y el secretario del consejo, en que acepte en todas sus partes el contrato social y los acuerdos de las asambleas jenerales de accionistas: mas, si el citado accionista no se encontrare en Valparaiso, otorgará la escritura en la ajencia mas próxima de la sociedad ante dos testigos y el ajente. A falta de una ajencia la otorgará ante dos testigos del lugar donde se encuentre y a satisfaccion del consejo directivo. El procedimiento del inciso anterior se observará mientras estuviere insoluta una parte del capital efectivo de la sociedad, pero una vez pagado este capital, en la cuota correspondiente a cada accion tanto por el capital primitivo, como por el aumento que se hubiere hecho, las acciones serán trasferibles por simple endoso o traspaso anotado en los libros de la sociedad. Art. 9.° Justificado el estravio, hurto, robo o inutilizacion de los títulos, se espedirán otros duplicados, anotándose esta circunstancia en el libro matriz y en el nuevo resguardo que se dé, y publicándose en uno o mas diarios por cuenta del interesado. Art. 10. Mientras que no se haya pagado el valor total de las acciones, el consejo directivo puede pedir se garanticen las acciones que por quiebra del accionista o por otros motivos no se creyeren seguras. No siendo garantidas a satisfaccion del consejo en el plazo que se designe, se procederá a enajenarlas conforme a lo estipulado en el artículo 444. Art. 11. Los accionistas que no tengan la libre administracion de sus bienes serán representados por sus representantes legales. Art. 12. La empresa solo reconoce un dueño por cada accion y si pertenecieren a dos o mas individuos, o a una corporacion o sociedad, el título se estenderá a nombre de la persona autorizada para representar estos derechos o a nombre de la corporacion o sociedad. Art. 13. El acreedor de un accionista no podrá mezclarse en la administracion de la sociedad, debiendo sujetarse a los inventarios y cuentas sociales aprobadas en junta jeneral de accionistas. Título segundo. Objeto y operaciones de la sociedad. Art. 14. La sociedad tiene por objeto: Primero. Construir y esplotar un ferrocarril de sangre o de otro sistema en las calles o vías públicas de la ciudad y departamento de San Felipe con arreglo al contrato celebrado con la ilustre municipalidad de dicho departamento el seis de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco y que le ha sido trasferido a la sociedad por concesionarios, como tambien adquirir, contratar, construir y esplotar otras líneas férreas que unan los departamentos de los Andes y Putaendo con San Felipe. Segundo. Comprar y vender terrenos, materiales de ferrocarriles y los de construccion para su objeto, útiles y demas enseres y efectos que conceptúe necesarios para su buena marcha; podrá asimismo hipotecar y comprometer sus bienes a fin de dar mayor desarrollo y ensanche a su negociacion. Tercero. Contratar la adquisicion de privilejios de invencion que versen sobre la locomocion. Título tercero. De la junta jeneral de accionistas. Art. 15. Los accionistas se reunirán en junta jeneral ordinaria dos veces al año en los meses de enero y julio y en junta estraordinaria cuando lo juzgue conveniente el consejo directivo o lo soliciten por escrito accionistas que representen por lo menos un número de acciones equivalentes al diez por ciento del capital social, espresando el objeto de la reunion. Art. 16. La convocacion a junta jeneral ordinaria o estraordinaria, se hará por el consejo directivo a lo menos dos dias antes de aquel designado para la reunion, por medio de avisos en alguno de los diarios de Valparaiso. En los avisos para juntas estraordinarias se espresará el motivo especial de la reunion. Art. 17. La junta jeneral se constituirá con la representacion de las acciones que estén presentes quince minutos despues de la hora señalada para la reunion, y sus resoluciones serán obligatorias para la compañía. Art. 18. Los accionistas tendrán un voto por cada accion que posean o representen, no pudiendo por sí o por representacion tener mas de cien votos. Art. 19. Ningun accionista tendrá derecho a votar en la junta jeneral si las acciones que posee o represente no han sido debidamente registradas en los libros de la sociedad a lo menos diez dias antes de la reunion. Art. 20. Los accionistas pueden ser representados en junta jeneral por sus apoderados o representantes legales, y será suficiente autorizacion cuando este sea un accionista, una carta dirijida al presidente de la junta. Art. 21. En la junta jeneral se tratará: Primero. Nombrar dos inspectores y dos suplentes para el exámen de las cuentas del semestre en curso. A la espiracion de esta semestre se presentarán a los inspectores los libros y demas documentos de la empresa y el de la sociedad dará cuenta de las esplicaciones que necesiten para desempeñar su cargo. Segundo. Tomar conocimiento del informe que diese la comision inspectora sobre el balance, y de la memoria del consejo directivo sobre las operaciones de la empresa durante el semestre trascurrido. Tercero. Nombrar los accionistas que deben formar el consejo directivo despues que termine su período el primer consejo. La eleccion de consejeros será calificada de dos propietarios y dos suplentes, quedando en el consejo tres de los directores del año anterior, y la designacion de los que deben salir se hará a la suerte en la última sesion del consejo, en la forma que se indica en el reglamento de la propuesta del consejo directivo. Art. 22. Los acuerdos de las juntas jenerales de accionistas se resolverán por mayoría absoluta de votos, esceptuando los casos en que los estatutos establezcan otra cosa. Las juntas jenerales estraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el que haya motivado la reunion. Art. 23. Por acuerdo unánime de accionistas que representen a lo menos cien mil pesos del capital de la empresa, en una junta jeneral estraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del consejo directivo y elejir otros nuevos en su lugar. Art. 24. De los reparos que se hagan a los actos del consejo directivo no podrá tratarse sino en junta jeneral estraordinaria. Título cuarto. De la administracion. Art. 25. La sociedad será administrada por una junta directiva que nombrará un superintendente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un contador, y a mas los empleados que juzgue necesarios. Art. 27. La junta directiva se compondrá de cinco miembros propietarios y dos suplentes que serán nombrados y removidos por la junta jeneral de accionistas en la sesion del mes de enero de cada año. Art. 28. Para ser director es necesario ser propietario de diez acciones por lo menos. Art. 29. No podrán funcionar en el consejo directivo a la vez dos o mas personas que pertenezcan a un mismo firma social o que sean parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Art. 30 La duracion del primer consejo directivo será hasta la junta jeneral ordinaria del mes de enero del año de mil ochocientos ochenta y ocho. Desde esa fecha los miembros del consejo directivo se renovarán anualmente en conformidad con el número tercero de este artículo, pudiendo ser reelejidos individualmente. Art. 31. Si el director que se hace imposibilitado para desempeñar sus funciones por mas de tres meses o tuviere menos de diez acciones, será reemplazado hasta la primera junta jeneral ordinaria por el suplente correspondiente. Los suplentes subrogarán a los miembros propietarios segun la preferencia que les de el número de votos que hayan obtenido en su eleccion, y en caso de igualdad serán sorteados. Si el director imposibilitado fuere suplente, el consejo directivo nombrará un reemplazante. Art. 32. El directorio elejirá entre sus miembros en la primera reunion que tenga, un presidente y vicepresidente y nombrará un secretario y un tesorero que no serán miembros del directorio. Art. 33. Los directores propietarios y a falta de ellos los suplentes, se reunirá a lo menos una vez al mes y cuantas veces lo pidiere el jerente o dos de los directores propietarios, debiendo concurrir a sus primeras tres de sus miembros para constituir consejo. Art. 34 Para toda resolucion que tenga por objeto la designacion de sueldos a empleados superiores, se necesitará el voto afirmativo de tres de los directores y la concurrencia de cuatro directores. Para la fijacion de tarifas para el trasporte de pasajeros y carga, para comprar terrenos, levantar empréstitos y hacer adelantos por cuenta de la empresa, consumo autismo para determinar la participacion de utilidades a los empleados superiores, se necesitará la concurrencia de los cinco directores y el voto unánime de cuatro. En toda otra resolucion bastará la mayoría. Art. 35. Las atribuciones del consejo directivo son: 1.° Deliberar y resolver sobre todos los negocios de la empresa y sobre la marcha que debe imprimirse a sus operaciones. 2.° Administrar y representar judicial y extrajudicialmente a la empresa en todas las operaciones en conformidad con las leyes y estos estatutos y con sujecion estricta a lo establecido en el contrato celebrado con la ilustre municipalidad de San Felipe, en seis de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3.° Celebrar los contratos necesarios para la administracion y operaciones de la empresa. 4.° Señalar las remuneraciones que deben gozar los empleados superiores, estableciendo mediante contratos especiales sus obligaciones y atribuciones, y asimismo los honorarios de los demas empleados de la empresa. Facilitar su conducta, proponerles y acordar la participacion que pueda dárseles en las utilidades del negocio, si lo creyere conveniente. 5.° Exijir las cuotas que deban enterar los accionistas para la sociedad. 6.° Repartir las utilidades en conformidad con el art. 7.° de los estatutos. 7.° Adquirir propiedades, vender o hipotecarlas y levantar empréstitos, pudiendo comprometer el haber social. 8.° Vijilar la formacion de balances anuales para presentarlos en la junta jeneral de accionistas y proponer los dividendos que puedan distribuirse a estos, pudiendo declararlos provisionalmente en el intermedio de un semestre. 9.° Convocar a las accionistas a juntas jenerales ordinarias y estraordinarias. 10. Transijir cualquiera cuestion o litijio que tenga la empresa, sometera a compromiso nombrando árbitros arbitradores o tercero en caso de discordia con o sin facultades de todo recurso. 11. Delegar en el gerente o en otros sus miembros, en algun empleado o en persona estraña y para determinados objetos, cuando lo juzgue necesario para la mejor espedicion de los negocios de la empresa. Para estos casos las facultades que se le delegaren por el número de votos que requiere en estos estatutos. Art. 36. Las obligaciones del secretario que residirá en Valparaiso, serán: 1.° Llevar la correspondencia, el libro de actas de las juntas jenerales y de sesiones del directorio, debiendo estos ser firmados por el presidente del consejo y autorizados por el mismo secretario. 2.° Llevar los libros de registros y trasporte de acciones. 3.° Tomar y llevar los registros de contabilidad de la oficina central de Valparaiso, de modo que las operaciones se efectúen con espedicion y de la manera mas clara y comprobada. 4.° Recibir en nombre de la empresa en los contratos que se le encomienden sujetándose a las facultades y atribuciones que se le conceden. 5.° Desempeñar cuanto el consejo directivo le encomiende y con sujecion a sus instrucciones. Art. 37. Las obligaciones y atribuciones de los empleados superiores, serán como delegado del consejo para la administracion y conservacion de estos estatutos. Título quinto. Del fondo de reserva y de los dividendos. Art. 37. Verificado el balance jeneral de la empresa, el beneficio líquido que resulte, se destinará segun se determinare por la junta jeneral, a propuesta del consejo directivo: 1.° A fondo de reserva una parte que no baje del diez por ciento del capital social, hasta que aquel ascienda al mismo. 2.° A fondo especial de fomento y para igualar dividendos, lo que se crea conveniente, y el resto se repartirá, rata por cantidad, entre los accionistas despues de deducir lo que corresponda a los suplentes y a los empleados a quienes se les acordare en mérito de lo dispuesto en el art. 30 del contrato de veintiocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Título sesto. Disolucion de la sociedad. Art. 38. La empresa se disolverá cuando lo acuerden los accionistas en junta jeneral por el voto unánime de accionistas que representen un octenta por ciento del capital social. Art. 39. Llegado el caso de liquidacion (se entiende el artículo anterior, la junta jeneral que lo determine nombrará una comision de tres accionistas la que, en union con el consejo directivo, procederá a realizar el activo, pagar el pasivo y repartir el sobrante entre los accionistas, en proporcion a las acciones emitidas, y acordada por lo menos por los dos tercios de los votos presentes. Se recatará la aprobacion del supremo gobierno antes de comprometerse a pedir la reforma que se acuerde. Se pedirá la reforma de los estatutos. Título sétimo. De la jurisdiccion. Art. 41. Las cuestiones que se susciten entre la Administracion de la empresa y alguno de sus miembros y accionistas, se someterán a la decision de dos arbitradores, uno nombrado por cada parte y en caso de discordia, si los dos árbitros no tuviesen de acuerdo en nombrar el tercero, lo hará el señor juez de letras de Valparaiso, sin otro recurso que el de reclamar del supremo tribunal, faltarán sin ulterior recurso. Título octavo. De la reforma de los estatutos. Art. 42. La reforma de estos estatutos solamente podrá hacerse en junta jeneral estraordinaria en que estén presentes las acciones que representen el cuarenta por ciento de las acciones emitidas, y acordada por lo menos por los dos tercios de los votos presentes. Se recatará la aprobacion del supremo gobierno antes de comprometerse a pedir la reforma que se acuerde. Se pedirá la reforma a la junta en conformidad con el art. 14. 39 espresará los art. que se trata de reformar. Artículo transitorio. Art. 43. Los nuevos accionistas se reunirán en junta jeneral el doce del presente mes de julio con el objeto de nombrar los cinco directores propietarios y los dos suplente que deben componer el directorio, el cual durará en sus funciones hasta el mes de enero de mil ochocientos ochenta y ocho, y fueron elejidos los siguientes señores, propietarios: don Cárlos E. Browne, don Guillermo Browne, don Luis F. Puelma, don Guillermo G. Lawrence, don José A. Jimenez y don Antonio J. Ramos y don Demetrio Murúa Perez. Mientras se obtiene la aprobacion suprema de estos estatutos, los directores que se nombran, obrarán como mandatarios de los accionistas con las facultades acordadas en el contrato. Art. 44. Se confieren las facultas amplísimas al señor don Cárlos E. Browne, para que a nombre de la sociedad recabe del supremo gobierno la aprobacion de los presentes estatutos y practique las diligencias que sean necesarias hasta dejar legalmente instalada la sociedad, facultándolo espresamente para que firme por sí solo la escritura en que se haga constar el decreto supremo de aprobacion y para aceptar las variaciones y alteraciones que dispusiere el presidente de la República, sin necesidad de consultar a los accionistas. Es copia. Lo otorgó y firmó con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara. Se dió copia en papel de a un peso. Doi fé.—Cárlos E. Browne. Enrique Osorio.—Eulojio Guevara. Ante mí, Francisco Pastene, notario público y de hacienda. Pasó ante mí, y en fé de ello lo sello y firmo. Hai un sello. Francisco Pastene, notario público y de hacienda.

Conforme con su original que se rejistra en el espediente de legalizacion respectiva.—Valparaiso, noviembre trece de mil ochocientos ochenta y seis.

570 CIPRIANO LÉMUS, secretario.

SEGUROS

LONDRES Y PROVINCIAL.

THE LONDON & PROVINCIAL FIRE INSURANCE COMPANY LIMITED.
Londres, establecida en 1831.

Capital suscrito	£ 1.000,000	$ 8.000,000	
Id pagado	» 150,000	» 1.200,000	
Fondos de reserva y acumulados el 31 de Diciembre de 1883.	» 184,103	» 1.472,824	
Premios tomados en 1883, rebajados los reaseguros	» 187,773	» 1.502,184	
Reclamos pagados en 1883, rebajados los reaseguros	» 130,991	» 1046,328	

Se aseguran propiedades en todo el territorio chileno á precios módicos.

Agente general para Chile, teniendo ambas compañías sub-agencias en todas las ciudades y puertos principales de la República.

J. M. WHITE